



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Desconocido
Demandante: Rogelio Tamayo Acevedo
Demandado: Elías de Jesús Mejía Cataño
Decisión: Ordena levantamiento de medida cautelar.

Se integra al plenario la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia, la cual fue allegada por la abogada LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, en la que se anexa el oficio No. 526 del 17 de mayo de 1989, mediante el cual se advierte que para la fecha descrita esta judicatura le comunicó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-5428, en un proceso ejecutivo cuyas partes son los señores ROGELIO TAMAYO ACEVEDO en calidad de ejecutante y ELÍAS DE JESÚS MEJÍA CATAÑO como ejecutado., sin hacer mención a radicado.

En mérito de lo anterior y atendiendo la solicitud elevada por la togada con relación al levantamiento de dicha medida previa, se trae a colación que en concordancia con el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, el 11/03/2021 se procedió con la publicación de un aviso¹, cuyo término de veinte (20) días que fue concedido a los interesados con el fin que ejercieran sus derechos dentro de la solicitud en comento; se encuentra vencido sin que se hubiere allegado pronunciamiento alguno, pese a que a la fecha el mismo continúa publicado en el microsítio del Despacho.

Así las cosas, el juzgado advierte que no existe óbice que impida disponer el levantamiento de la cautela como quiera que no se presentó oposición frente a lo petitionado, destacando también que por conducto de secretaría se revisó el sistema de Siglo XXI y de “consulta procesos” del portal web de la Rama Judicial y no se halló proceso alguno en contra del aquí demandando, logrando desvirtuarse de tal manera la existencia de embargo de remanentes (Ver constancia en el expediente digital, archivo No. 13).

Por consiguiente, se ordenará el levantamiento del embargo que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-5428 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia, publicándose el presente proveído en la sección de “autos” del microsítio asignado a esta judicatura de manera virtual, garantizando

¹ Ver archivo No. 07 y microsítio del Despacho en el portal web de la Rama Judicial.

de tal manera su publicidad. Igualmente, se remitirá lo decidido a la parte interesada, adjuntando el respectivo acceso al expediente digital.

Finalmente, se exhorta a la abogada LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA con el fin que rectifique si el memorial radicado el 12/08/2021 pertenece al ejecutivo en alusión, toda vez que solicitó requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia, cuando la relacionada en el *sub examine* es la ubicada en el municipio de Segovia y en todo caso fue ella quien anexó la respuesta de la descrita.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 027-5428** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia Antioquia y que fue comunicado a través del oficio No. 526 del 17 de mayo de 1989, al tenor de lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Estatuto Procesal.

Remítase el oficio correspondiente con copia al correo electrónico csl.rysabogadas@gmail.com

SEGUNDO: PUBLICAR el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado del Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a la interesada a través de su correo electrónico csl.rysabogadas@gmail.com, dejando las respectivas constancias en el plenario. Asimismo, Compartir por secretaría el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Del Pilar Grijalba Sanchez

Juez

Civil 003 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff690e8f284d42392351289bffa67b5df5145f9f620d08a43e7254c85b1e0fc

Documento generado en 20/08/2021 03:11:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>